

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1185

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00196
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JORGE ELVIS ARIAS

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 359042037, por valor de \$ 36.213.312 de los cuales se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses moratorios.

EL demandado se encuentra en mora de cancelar capital e intereses de mora, reclamados desde que se hizo exigible la obligación.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra

del demandado JORGE ELVIS ARIAS RODRIGUEZ, y a favor de la parte demandante; BANCO DE BOGOTÁ S.A. por las siguientes sumas de dinero:

I. POR EL PAGARÉ N° 359042037:

1. Por concepto capital de la cuota del mes de junio de 2018 la suma de \$843.888, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$737.963; valor seguro: 105.925 contenida en el pagare No 359042037, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

2. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de mayo de 2018 hasta el 16 de junio de 2018.

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1o. de las pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

4. Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2018 la suma de \$856.054, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$750.139; valor seguro: \$105.925, contenida en el pagare No 359042037, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

5. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de junio de 2018 hasta el 16 de Julio de 2018.

6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de Julio de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

7. Por concepto capital de la cuota del mes de agosto de 2018 la suma de \$868.441 el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$762.516; valor seguro: 1105.925, contenida en el pagare No 359042037, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

8. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de Julio de 2018 hasta el 16 de agosto de 2018.

9. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

10. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2018 la suma de \$881.022, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$775.097; valor seguro: \$105.925, contenida en el pagare No 359042037, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

11. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de agosto de 2018 hasta el 16 de septiembre de 2018.

12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

13. Por concepto capital de la cuota del mes de octubre de 2018 la suma de \$893.812, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$787.887; valor seguro: 5105.925, contenida en el pagare No 359042037, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

14. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de septiembre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2018.

15. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

16. Por concepto capital de la cuota del mes de noviembre de 2018 la suma de \$906.812, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$800.887; valor seguro: \$105.925, contenida en el pagare No 359042037, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

17. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de octubre de 2018 hasta el 16 de noviembre de 2018.

18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 16 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 16 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

19. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2018 la suma de \$920.026, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$814.101; valor seguro: 5105.925, contenida en el pagare No 359042037, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4

relacionados en los hechos de esta demanda.

20. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de noviembre de 2018 hasta el 16 de diciembre de 2018.

21. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 19 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

22. Por concepto capital de la cuota del mes de enero de 2019 la suma de \$933.459, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$827.534; valor seguro: 1105.925, contenida en el pagare No 359042037, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de este demandado.

23. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de diciembre de 2018 hasta el 16 de enero de 2019.

24. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 22 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

25. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2019 la suma de \$947.113, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: 5841.188; valor seguro: 1105.925, contenida en el pagare No 359042037, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

26. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de enero de 2019 hasta el 16 de febrero de 2019.

27. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 25 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

28. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2019 la suma de \$960.993, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$855.068; valor seguro: 1105.925, contenida en el pagare No 359042037, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

29. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida

en el numeral anterior desde el 17 de febrero de 2019 hasta el 16 de marzo de 2019.

30. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 28 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

31. Par concepto capital de la cuota del mes de abril de 2019 la suma de \$975.102, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: 5869.177; valor seguro: \$105.925, contenida en el pagare No 359042037, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

32. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de marzo de 2019 hasta el 16 de abril de 2019.

33. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 31 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

34. Por concepto capital de la cuota del mes de mayo de 2019 la suma de \$989.443, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$883.518; valor seguro: .105.925, contenida en el pagare No 455778541, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

35. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de abril de 2019 hasta el 16 de mayo de 2019.

36. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 34 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

37. Por concepto capital de la cuota del mes de junio de 2019 la suma de \$1.004.021, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$898.096; valor seguro: 105.925, contenida en el pagare No 455778541, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

38. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de mayo de 2019 hasta el 16 de junio de 2019.

39. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el

numeral 37 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

40. Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2019 la suma de \$1.018.840, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$912.915 valor seguro: 105.925, contenida en el pagare No 455778541, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

41. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de junio de 2019 hasta el 16 de Julio de 2019.

42. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 40 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de Julio de 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

43. Por concepto capital de la cuota del mes de agosto de 2019 la suma de \$1.033.903, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$927.978; valor seguro: \$105.925, contenida en el pagare No 455778541, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

44. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de Julio de 2019 hasta el 16 de agosto de 2019.

45. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 43 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

46. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2019 la suma de \$1.049.214, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: 5943.289; valor seguro: \$105.925, contenida en el pagare No 455778541, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

47. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de agosto de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2019.

48. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 46 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal

permitido al momento del pago.

49. Por concepto capital de la cuota del mes de octubre de 2019 la suma de \$1.064.779, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$958.854; valor seguro: \$105.925, contenida en el pagare No 455778541, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

50. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el 16 de octubre de 2019.

51. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 49 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

52. Por concepto capital de la cuota del mes de noviembre de 2019 la suma de \$1.080.600, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$974.675; valor seguro: 5105.925 contenida en el pagare No 455778541, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

53. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2019.

54. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 52 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura a máximo legal permitido al momento del pago.

55. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2019 la suma de \$1.096.682 el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$990.757; valor seguro: \$105.925, contenida en el pagare No 455778541, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en as hechos de esta demanda.

56. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2019.

57. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 55 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

58. Por concepto capital de la cuota del mes de enero de 2020 la suma de \$1.113.029, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital:

\$1.007.104; valor seguro: 105.925, contenida en el pagare No 455778541, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en as hechos de esta demanda.

59. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 16 de enero de 2020.

60. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 58 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

61. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2020 la suma de \$1.129.647, el cual es discriminado de la siguiente manera valor capital: \$1.023.722; valor seguro: \$105.925, contenida en el pagare No 455778541, del que tratan los hechos del literal B, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.

62. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 17 de enero de 2019 hasta el 16 de febrero de 2020.

63. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 61 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 17 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

64. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.941.850), par concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No 359042037, allegado can la demanda.

65. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el clic de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso can reducción al tope de usura o máxima legal permitido al momento del pago.

66. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

II. Por el pagare No. 79531470.

1. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44.672,194), par concepto de capital contenido en el pagare No. 79531470.

2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el 14 de noviembre de 2018, hasta que se cancele el saldo total de la obligación.

3. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibidem).

TERCERO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

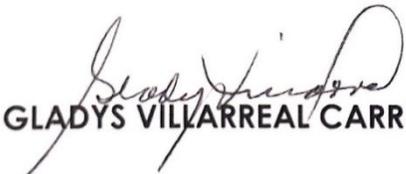
CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificado con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

QUINTO. TENGASE como dependientes judiciales de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, tal como ha sido solicitado, a la abogada; JEAMY RECALDE MAYA, en la forma y términos descritos en el memorial que antecede. La parte demandante deberá aportar el correo electrónico de la dependiente.

SEXTO. El señor SEBASTIAN CORAL TOBAR no será tenido en cuenta por el despacho como dependiente judicial por cuanto no se acreditan debidamente por la parte ejecutante como abogado inscrito o como estudiante de derecho, según los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

Jueza,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
N° 73, en la fecha, **26-agosto- 2020**


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

A21